



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 6 de septiembre de 2021.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, seis, (06) de septiembre de dos mil veintiún (2021).**

RADICADO : 2021-473 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : JHON JAIRO CARACAS RUIZ

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** contra **JHON JAIRO CARACAS RUIZ** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **\$43.486.753,00** por concepto de capital de obligación contenida en el pagaré No. 106376075; más intereses moratorios liquidados mayo 6 de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas y gastos del proceso.

Respecto de las pretensiones, por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **JHON JAIRO CARACAS RUIZ** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, la suma de **\$43.486.753,00** por concepto de capital de obligación contenida en el pagaré No.106376075; más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados mayo 6 de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas y gastos del proceso.
2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.
3. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al**



RADICADO : 2021-473 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : JHON JAIRO CARACAS RUIZ
PROVIDENCIA: AUTO 06/09/2021- LIBRA MANDAMIENTO

mensaje', conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-420-20](#) de 24 de septiembre de 2020.

4. **TENER** al Dr. (a) CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

920f9b34788ee8b5ddce88d4cb64056b80f0e1c0e7020f2b480ce218ba14d9ca
Documento generado en 06/09/2021 05:59:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>